

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

REF.: Aprueba Circular Aclaratoria N°11 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

SANTIAGO, 15 MAR 2017

VISTOS:

- El DFL MOP N°850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El DS MOP N°900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El DS MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N°2408 de 11 de noviembre de 2015, de su excelencia la Presidenta de La República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", a través del Sistema de Concesiones.
- El Convenio de Mandato entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Ministerio de Obras Públicas, suscrito el 04 de enero de 2016 y aprobado mediante Resolución DGAC Exenta N°18 de 15 de enero de 2016.
- El Oficio OF. (O) N°14/0015/0476 de 26 de enero de 2016, del Sr. Director General de Aeronáutica Civil, mediante el cual, en cumplimiento de lo señalado en el Convenio de Mandato antes referido, aprueba Bases de Licitación del Contrato de Concesión del "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique".

Proceso N° 10725670

GABINETE DGOP

14 MAR 2017

- El Oficio Ord. N°179 de 19 de enero de 2016, del Sr. Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y Prospecto de Inversión Proyecto de Concesión “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”.
- La Resolución DGOP N°020 de 29 de enero de 2016, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°052 de 30 de marzo de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°1 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°104 de 22 de junio de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°2 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°119 de 20 de julio de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°3 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°138 de 24 de agosto de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°4 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N°3427 de 23 de septiembre de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°5 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°157 de 03 de octubre de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°6 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°176 de 21 de noviembre de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°7 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N°023 de 06 de enero de 2017, que aprueba Circular Aclaratoria N°8 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°005 de 17 de enero de 2017, que aprueba Circular Aclaratoria N°9 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N°642 de 14 de febrero de 2017, que aprueba Circular Aclaratoria N°10 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18° del DS MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el DGOP estime necesario hacer a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán

incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;

- Que se ha estimado necesario, mediante Circular Aclaratoria N°11, dar respuesta a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes; y
- La necesidad de aprobar la Circular Aclaratoria N°11 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", a objeto de impulsar el proceso de licitación pública convocado para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal señalada, a través del sistema de concesiones, y las facultades legales, reglamentarias y administrativas al efecto.

RESUELVO (EXENTA):

924

DGOP N° _____ /



- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N°11 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", cuyo texto es el siguiente:

(ref. 608)

- 1) El nuevo edificio SEI proyectado, al visualizarlo en planta, detalla que éste se traslapa con el actual, el cual no debiera ser demolido hasta una vez terminado el nuevo edificio, por lo que se solicita confirmar si será posible desplazar el edificio proyectado para evitar la interferencia.

Respuesta:


Remítase a lo indicado en Complemento Técnico Anteproyecto Referencial N°3, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°0195 de fecha 08 de febrero de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo señalado en el artículo 2.7.4.22 de las Bases de Licitación, en cuanto a que en ningún caso las Instalaciones Aeronáuticas DGAC podrán formar parte del Proyecto de Instalaciones Provisorias, con excepción del Edificio Cuartel SSEI y el Casino DGAC existente.

Adicionalmente, remítase a lo señalado en el artículo 2.7.4.17 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario deberá desarrollar un proyecto de remoción, desarme y/o demolición, según corresponda, de las edificaciones, obras, elementos y estructuras existentes dentro del área de trabajo, que interfieran con la ejecución de las obras de concesión o sea necesario su reemplazo, de acuerdo a lo dispuesto en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP e indicado en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación. Ninguna edificación, estructura, instalación o elemento que se encuentre en servicio podrá ser removido antes de haberse ejecutado las obras de reemplazo, provisorias o definitivas, que permitan dar continuidad a ese servicio.

(ref. 933)

- 2) Según respuesta N° 15 del Anexo Técnico N° 2, se consulta si el Nuevo Edificio Terminal de Carga forma parte del alcance, a lo que se remite a lo indicado en la nota del Plano (DA11-LSCA-ALC-PL001) en el cual se indica una serie de actuaciones que el Concesionario deberá considerar en la etapa de Ingeniería Definitiva. Se solicita aclarar si dichas intervenciones deben ser consideradas como Ingeniería de Proyecto o también se exigirá la ejecución de los mismos a la Sociedad concesionaria. Por otro lado se solicita más información al respecto para poder evaluar su alcance en la ejecución y costes asociados.



D.G.A.C.



Respuesta:

Remítase al número 15 de la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en relación a las obras que debe realizar el concesionario en el Área de Revisión de Carga Aérea.

Adicionalmente, respecto de las obras que debe ejecutar el concesionario asociadas a la revisión de carga, remítase a lo indicado en Complemento Técnico Anteproyecto Referencial N°3, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°0195 de fecha 08 de febrero de 2017.

(ref. 936)

- 3) La memoria del proyecto contempla la construcción de una PTAS ubicada en la Base aérea de Los Cóndores de la FACH, que saneará las aguas servidas domésticas provenientes tanto de Los Cóndores, como del aeropuerto civil, sin embargo, la última DIA ingresada en el SEIA por el titular el 16 de Noviembre de 2015, y desistida por el mismo, en su capítulo 1, apartado 1.5.3.8. Ampliación del sistema de tratamiento y evacuación de aguas servidas, indica que “El Sistema de Tratamiento y Evacuación de Aguas Servidas del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, está formado por dos subsistemas, el correspondiente a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Aeropuerto (PTAS Aeropuerto) y la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la FACH (PTAS FACH)”. Por favor aclarar cuántas PTAS considera el proyecto.

Respuesta:

En cuanto a las obras asociadas a la PTAS, remítase a lo indicado tanto en el Anteproyecto de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°959 de 29 de junio de 2016, como en el Complemento Técnico de dicho Anteproyecto, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°1015 de 12 de julio de 2016.

Sin perjuicio, de lo anterior, remítase a lo indicado en el artículo 2.7.4.9 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto el Concesionario deberá elaborar el proyecto de ampliación del sistema de Tratamiento de Aguas Servidas, incluyendo la construcción de una nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y su conexión con el colector de aguas servidas, de acuerdo a las normas vigentes y conforme a los estándares de funcionamiento en el Anteproyecto Referencial.

En lo relativo al Proyecto y su Relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, remítase a lo indicado en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9.

(ref. 938)

- 4) Por favor, confirmar si existirá parada biológica por la nidificación del Gaviotín Chico o cualquier otra ave, y si en tal caso, existirá aumento de plazo.

Respuesta:

Remítase al artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en las presentes Bases de Licitación, en los EIAs o DIAs del proyecto y sus Adendas y de aquellas que emanen o se deriven de la Autoridad Ambiental a través de las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria no pudiendo, en caso alguno, eximirse de esta obligación, debiendo dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación, adicionado previamente por la Circular Aclaratoria N°9.

Respecto de los plazos asociados, remítase a las Rectificaciones N°17, N°18, N°19 y N°20 de la Circular Aclaratoria N°9.

- (ref. 939)
- 5) Por favor, confirmar que en caso de tenerse que realizar alguna parada de las obras por motivos biológicos, el MOP se hará cargo de los costos asociados.

Respuesta:

Remítase al artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en las presentes Bases de Licitación, en los EIAs o DIAs del proyecto y sus Adendas y de aquellas que emanen o se deriven de la Autoridad Ambiental a través de las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria no pudiendo, en caso alguno, eximirse de esta obligación, debiendo dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación, adicionado previamente por la Circular Aclaratoria N°9.

- (ref. 940)
- 6) La Resolución Exenta n° 134 del 2009, en su considerando 4.6 indica que “la Fuerza Aérea de Chile ha comunicado oficialmente a la D.G.A.C que en lo relacionado con el procesamiento de sus aguas servidas residuales, tiene considerada para el año 2008 la materialización de un proyecto de solución integral al problema de incumplimiento de la norma D.S. 90/2000, de MINSEGPRES, que permitirá cumplir con la Normativa Ambiental vigente”. Se solicita confirmar que dicho proyecto de solución ha sido implementado.

Respuesta:

En cuanto a las obras asociadas a la PTAS, remítase a lo indicado tanto en el Anteproyecto de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°959 de 29 de junio de 2016, como en el Complemento Técnico de dicho Anteproyecto, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°1015 de 12 de julio de 2016.

Adicionalmente, remítase a lo indicado en el artículo 2.7.4.9 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto el Concesionario deberá elaborar el proyecto de ampliación del sistema de Tratamiento de Aguas Servidas, incluyendo la construcción de una nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y su conexión con el colector de aguas servidas, de acuerdo a las normas vigentes y conforme a los estándares de funcionamiento en el Anteproyecto Referencial.

- (ref. 955)
- 7) En Circular Aclaratoria N° 5, Punto 29, se responde que las áreas y/o instalaciones que se excluyen explícitamente de las labores de conservación a cargo del Concesionario remítase a lo establecido en el artículo 2.9.6 de las Bases de Licitación, las que son de exclusiva responsabilidad y administración de la DGAC. Respecto a este punto, consideramos que se debe agregar lo indicado en Circular Aclaratoria N° 4. Favor confirmar.

Respuesta:

Se confirma, remítase a lo establecido en Rectificación 27 de la Circular Aclaratoria N°4.

- (ref. 956)
- 8) Solicitamos ampliar el plazo para entregar la maqueta virtual a 60 días.

Respuesta:

En relación a la materia consultada, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

- (ref. 957)
- 9) Solicitamos eliminar la exigencia de aumentar la velocidad de transferencia de datos en 512 kbps todos los años.



D.G.A.C.



Respuesta:

En relación a la materia consultada, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 958)

- 10) En artículo “Área para Servicios Comerciales de Ámbito Financiero”, se indica que el Concesionario deberá proveer, al menos un área para otros servicios financieros, Solicitamos dejar en libertad de acción al Concesionario para habilitar esta área para cualquier otro servicio en caso de no encontrar “otros servicios financieros”, que no están debidamente definidos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el punto C.22 del artículo 1.10.10, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a que el Concesionario de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto, podrá proponer al Inspector Fiscal para su aprobación, ampliar o disminuir las áreas para la explotación de los servicios señalados en el artículo 1.10.9.3.1, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9 y el artículo 1.10.9.3.2, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°4, todos de las Bases de Licitación, siempre que no signifique una disminución de la obra pública contratada y no se menoscabe o perjudique la funcionalidad ni la seguridad del Aeropuerto, en particular la del Edificio Terminal de Pasajeros, ni el Nivel de Servicio exigido en las Bases de Licitación ni el Estándar Técnico de la obra, lo que será calificado por el Inspector Fiscal en conformidad a lo señalado en el punto C.9 del mismo artículo.

(ref. 959)

- 11) Se solicita aclarar si las “Tarifas máximas por arriendo de áreas servicio de gestión de terminales de carga” es más IVA.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 960)

- 12) El Inspector Fiscal tiene un plazo de 60 días para revisar, aprobar o rechazar los plano de construcción (as built). Se solicita que en caso de ser rechazados, se fije un plazo de 45 días para que la Concesionaria los presente nuevamente debidamente corregidos, y un plazo de 30 días para que el Inspector Fiscal los apruebe definitivamente.

Respuesta:

En relación a la materia consultada, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 962)

- 13) Como medidas de control de accidentes o contingencias, se exige que la sociedad concesionaria ubique en las oficinas del Inspector Fiscal, un equipo den generación eléctrica y un teléfono satelital o similar. Solicitamos definir si se acepta un teléfono celular como similar a un teléfono satelital, y definir qué tipo, modelo y capacidad de generador eléctrico es aceptado para instalar dentro de una oficina.

Respuesta:

En relación a la materia consultada, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

No se acepta un teléfono celular como similar a un teléfono satelital. Respecto del tipo, modelo y capacidad del generador eléctrico, deberá ser el necesario para asegurar la continuidad del funcionamiento del Inspector Fiscal, lo cual será definido como parte

del proyecto de ingeniería correspondiente que el Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal.

(ref. 963)

- 14) Se consulta si la infraestructura existente horizontal y vertical cumplen con las Normas de Construcción vigentes, o existen informes técnicos que informen que se debe reforzar o modificar, para cumplir con esta.

Respuesta:

La información disponible acerca de la infraestructura preexistente que se entregará al nuevo Concesionario, ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficios ORD. N°425 de 22 de marzo, ORD. N°791 de 30 de mayo, ORD. N°839 de 08 de junio, ORD. N°919 de 22 de junio y ORD. N°1414 de 30 de septiembre, todos del año 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo señalado en el artículo 1.5 y a lo indicado en el artículo 1.5.5, modificado por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, Documento N°2 “Declaración Jurada de Responsabilidad”, en particular a las declaraciones contenidas en los números 10, 11 y 12 del respectivo Formulario N°1 del Anexo 2, todos de las Bases de Licitación.

Adicionalmente, remítase a lo establecido en 1.8.10, en cuanto el Concesionario será responsable de mantener y conservar, según los estándares establecidos en las Bases de Licitación, todas las obras, infraestructura, equipamiento y áreas verdes que se encuentren o utilicen en el Área de Concesión a partir de la entrega por parte del MOP de la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente en el estado en que se encuentre.

(ref. 965)

- 15) Solicitamos aclarar si los precios indicados en Tabla N° 3 Tarifas Máximas Sistema de Embarque/Desembarque por Aeronave, Tabla N° 4 Tarifas Máximas por metro cuadrado de Arriendo Mensual y Tabla N° 5 Derecho Máximo por Operación, son más IVA.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 966)

- 16) Se solicita modificar o aclarar el Punto 1.9.1, párrafo 8 de las Bases de licitación, que dice: “Si el presupuesto de las obras modificadas presentado por la Sociedad Concesionaria resulta inferior al presupuesto de las mismas obras contenidas en el o los anteproyectos que formen parte de su Oferta Técnica, el Concesionario deberá materializar obras por un monto ascendente al 70% de la diferencia producida entre ambos presupuesto,”, ya que esto significaría que el Concesionario ejecutará solo una parte de la modificación y no la totalidad. Lo que debiera decir es que la Concesionaria recibirá de parte del MOP el 30% de la diferencia entre ambos presupuestos, y ejecutará la totalidad de la modificación.

Respuesta:

En relación a la materia consultada, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 967)

- 17) Se solicita definir el formato de entrega de los planos en papel y modificar lo indicado en las BALI, que los planos se deberán entregar doblados en tamaño carta a tamaño oficio.

Respuesta:

En relación a la materia consultada, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Sin perjuicio de ello, remítase a lo señalado en los artículos 2.7.3 y 2.7.5,


D.G.A.C.



modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°4, ambos de las Bases de Licitación.

(ref. 968)

- 18) En Circular Aclaratoria N° 5 Pregunta 104, se solicita definir lo referido en Punto 2.5, Punto 20 “ Otras Obras, definidas en el anteproyecto referencial entregado por el MOP”. Como en respuesta no se responde lo solicitado. Se solicita definir explícitamente este punto 20, o eliminarlo, ya que como dice “otras obras definidas en el anteproyecto referencial entregado por el MOP”, no se requeriría indicarlas nuevamente. En caso de insistir en colocar un punto 20, solicitamos se indique que estas obras tendrían un tope máximo de UF 10.000, y la diferencia sobre este monto, se reconocerá como ”Inversiones menores no contempladas”, art. 1.10.14 de las BALI.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que en el mencionado artículo se presenta una enumeración no taxativa de las obras a ejecutar por el Concesionario. El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las presentes Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el mencionado Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las referidas Bases.

(ref. 969)

- 19) Se solicita que en el artículo 2.5 de las BALI, “Descripción de las obras de la Concesión”, se enumeren todas las obras a ejecutar por el Concesionario, de modo de no tener que estimar o evaluar posibles obras que no se encuentren en dicho listado, y que solo encarecerían la Concesión.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Sin perjuicio de ello, remítase a lo señalado en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que en el mencionado artículo se presenta una enumeración no taxativa de las obras a ejecutar por el Concesionario. El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las presentes Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el mencionado Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las referidas Bases.

(ref. 970)

- 20) Se solicita modificar el Punto 2.13.10.1 Reutilización y disposición final de residuos sólidos”, párrafo segundo, donde dice “La primera entrega de esta Plan deberá realizarse en el plazo máximo de 90 días anteriores a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP1”, debiera decir “ La primera entrega de este Plan deberá realizarse en el plazo máximo de 90 días posteriores a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP1”, ya que en caso contrario se estaría solicitando este documento con anterioridad a la Entrega de Ofertas y de Adjudicación de la Concesión.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°61 de la Circular Aclaratoria N°9.

(ref. 971)

- 21) En el Punto 1.9.2 de las BALI, se debe agregar un párrafo que indique que “todas las entregas parciales como cada nueva versión corregida del Proyecto de Ingeniería Definitiva, deberá ser subida a la plataforma BIM 30 días después de la respectiva entrega al Inspector Fiscal”.

Respuesta:

En relación a la materia consultada, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 973)

- 22) Favor confirmar que para el edificio SSEI se podrá interferir el edificio existente para comenzar con los trabajos de las nuevas instalaciones, desde el día 0 del plazo de construcción.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 2.7.4.17 de las Bases de Licitación, en cuanto a que ninguna edificación, estructura, instalación o elemento que se encuentre en servicio podrá ser removido antes de haberse ejecutado las obras de reemplazo, provisorias o definitivas, que permitan dar continuidad a ese servicio.

(ref. 974)

- 23) Se solicita que se entregue un listado con el inventario definitivo de los equipos posibles de usar y de manera formal, puesto que en respuestas anteriores se hace mención a documentos entregados con anterioridad, pero se señala dentro de las mismas respuestas que estos son de “carácter meramente informativo”, restándole seriedad y confiabilidad a la respuesta, siendo que la información solicitada es de vital importancia para la valoración de las ofertas.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 1.5 y a lo indicado en el artículo 1.5.5, modificado por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, Documento N°2 “Declaración Jurada de Responsabilidad”, en particular a las declaraciones contenidas en los números 10, 11 y 12 del respectivo Formulario N°1 del Anexo 2, todos de las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 1.8.10 que indica que para apoyar el traspaso de la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento y a modo de referencia, el Inspector Fiscal hará entrega al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, mediante anotación en el Libro de Obras correspondiente, de un Inventario de la infraestructura preexistente en el Área de Concesión.

En el marco de lo anterior, la información disponible acerca de la infraestructura preexistente que se entregará al nuevo Concesionario, ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficios ORD. N°425 de 22 de marzo, ORD. N°791 de 30 de mayo, ORD. N°839 de 08 de junio, ORD. N°919 de 22 de junio y ORD. N°1414 de 30 de septiembre, todos del año 2016.

(ref. 976)

- 24) Para las cintas de equipajes, se solicita señalar cuando corresponde hacerle mantención mayor y que piezas deben ser cambiadas.

Respuesta:

Respecto del Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida, remítase a la Rectificación N°60 de la Circular Aclaratoria N°9.

Adicionalmente, remítase a lo establecido en el artículo 2.9.6.3 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a que el Concesionario tendrá la responsabilidad de llevar a cabo las mantenciones periódicas que sean necesarias, tanto preventivas como correctivas, de todo el equipamiento ubicado dentro del Área de Concesión, tales como: Puentes de Embarque, Cintas Transportadoras de Equipaje, equipos de Rayos X, Ascensores, Montacargas, Escaleras Mecánicas, Puertas Automáticas, bombas, motores, entre otros, de acuerdo al Plan y Programas Anuales de Conservación aprobados por el Inspector Fiscal conforme a lo establecido en los artículos 1.8.16, número 2 letra b) y 1.10.5 de las


D.G.A.C.



Bases de Licitación y de acuerdo a los manuales y especificaciones técnicas del fabricante, para cada caso.

(ref. 977)

- 25) Favor señalar si durante el periodo de construcción, corresponde al concesionario hacerse cargo de la mantención de la actual planta de tratamiento del aeropuerto, con el plano DA11-GENE-IAE- PL-009_Rev 1 no queda claro.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario deberá mantener operable en todo momento el suministro de energía eléctrica, agua potable, gas, comunicaciones, alcantarillado, así como el servicio de recolección y tratamiento de aguas servidas, entre otros, para las actuales instalaciones del Aeropuerto.

Adicionalmente, remítase a lo señalado en el artículo 2.9.6.4, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria será responsable de mantener, preventiva y correctivamente, a su entero cargo y costo, las instalaciones para la prestación del Servicio de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas señalado en el artículo 1.10.9.2 letra h) de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, (planta de tratamiento de aguas servidas, Planta Elevadora de Aguas Servidas, colectores, red de recolección de aguas servidas, cámaras de inspección, entre otros).

(ref. 980)

- 26) Dado que en varias respuestas se señala que los equipamientos existentes que se encuentren en buen estado pueden mantenerse en servicio siempre que se sometan a mantenciones mayores, para poder hacer una mejor evaluación necesitamos que se entregue un listado con los equipos que el mandante considera que están en buen estado.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 1.5 y a lo indicado en el artículo 1.5.5, modificado por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, Documento N°2 “Declaración Jurada de Responsabilidad”, en particular a las declaraciones contenidas en los números 10, 11 y 12 del respectivo Formulario N°1 del Anexo 2, todos de las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 1.8.10 que indica que para apoyar el traspaso de la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento y a modo de referencia, el Inspector Fiscal hará entrega al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, mediante anotación en el Libro de Obras correspondiente, de un Inventario de la infraestructura preexistente en el Área de Concesión.

En el marco de lo anterior, la información disponible acerca de la infraestructura preexistente que se entregará al nuevo Concesionario, ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficios ORD. N°425 de 22 de marzo, ORD. N°791 de 30 de mayo, ORD. N°839 de 08 de junio, ORD. N°919 de 22 de junio y ORD. N°1414 de 30 de septiembre, todos del año 2016.

(ref. 984)

- 27) En Circular Aclaratoria N° 5, en Punto 15, se responde que la “Asesoría de la Inspección Fiscal de Obra” tiene por objeto asesorar y apoyar al Inspector Fiscal en la revisión del proyecto y de las obras en terreno, para la etapa de construcción. Entendemos que la ausencia de esta Asesoría durante la ejecución del proyecto definitivo, no implicará mayores tiempos en la aprobación de este. Favor confirmar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, la Ley de Concesiones en especial al artículo 22 N°3 en caso de retraso de cumplimiento de los plazos parciales o totales imputables al Fisco, y su Reglamento.

- (ref. 991)
- 28) En Circular Aclaratoria N° 4, en Punto 11 se incluye Tabla N° 5 Tarifa Máxima por Operación; favor aclarar si estos precios son más IVA.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4.

- (ref. 999)
- 29) Favor indicar donde se considera Pantallas acústicas?

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 2.13.2.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario deberá implementar barreras o pantallas acústicas temporales en los sectores definidos en el Programa de Ejecución de las Obras señalado en el artículo 2.8.2 de las Bases de Licitación. El diseño y ubicación específica de las mismas deberán contar previamente con la aprobación del Inspector Fiscal. Dentro de los 60 (sesenta) días anteriores al inicio de las obras, el Concesionario deberá presentar una propuesta con el diseño y ubicación de las mismas.

Asimismo, remítase al artículo 2.13.2.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria deberá realizar mediciones de ruido, en los casos y condiciones que justificadamente, el Servicio de Salud pertinente de la región o el Inspector Fiscal determinen, para comprobar el cumplimiento de los límites establecidos por el DS N° 38 de 2011 del MMA. El procedimiento de medición será el definido por dicho Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo señalado en el artículo 1.8.11.1, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en las presentes Bases de Licitación, en los EIAs o DIAs del proyecto y sus Adendas y de aquellas que emanen o se deriven de la Autoridad Ambiental a través de las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria no pudiendo, en caso alguno, eximirse de esta obligación, debiendo dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente y a lo indicado en el artículo 2.14.2.1, ambos de las Bases de Licitación.

- (ref. 1000)
- 30) Favor confirmar que no se debe contemplar dentro de las obras a ejecutar el edificio de terminal de carga.

Respuesta:

Remítase al número 15 de la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en relación a las obras que debe realizar el concesionario en el Área de Revisión de Carga Aérea.

Adicionalmente, respecto de las obras que debe ejecutar el concesionario asociadas a la revisión de carga, remítase a lo indicado en Complemento Técnico Anteproyecto Referencial N°3, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°0195 de fecha 08 de febrero de 2017.

- (ref. 1001)
- 31) En Circular Aclaratoria N° 5, en Punto 28, se responde que el Sistema BIM deberá estar operando en régimen para las obras objeto de la concesión a más tardar a los 150 días contados desde el inicio de la concesión. Solicitamos eliminar este punto, por cuanto a los 150 días no existen obras objeto de la concesión, ya que en este período solo se está ejecutando el proyecto de ingeniería definitiva. Igualmente se dice que para la infraestructura preexistente y su equipamiento, el Concesionario tendrá un plazo máximo de 360 días. Solicitamos que este plazo se rebaje a 240 días para la infraestructura preexistente, para el equipamiento existente, y que se fije un plazo de 90 días después de la PSP2, para entregar todo lo referente a las nuevas obras objeto de la concesión, junto con el nuevo equipamiento.



D.G.A.C.



Respuesta:

En relación a la materia que se consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 1005)

- 32) En Circular Aclaratoria N° 5, en Punto 27, se indica que el Concesionario debe entregar el documento “Memoria de Integración de Proyectos” posterior a la aprobación del Proyecto de Ingeniería, rev.0, rotulando todos los antecedentes técnicos con la denominación “Revisión I”. Solicitamos que esta Memoria se entregue junto con la Revisión 0, evitando atrasos para la iniciación de obras, ya que todas las interferencias ya fueron detectadas y corregidas en la plataforma BIM.

Respuesta:

En relación a la materia que se consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 1008)

- 33) Favor confirmar si se modificarán los plazos máximos para iniciar la construcción en función de la obtención de la RCA.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°17 y N°18 de la Circular Aclaratoria N°9.

(ref. 1009)

- 34) Si bien la obtención de la RCA será responsabilidad del concesionario, se consulta si la documentación a presentar en SEIA será sometida a revisiones por parte del MOP (SEMAT) y DGAC, ya que esto tendrá importantes impactos en los plazos.

Respuesta:

En lo relativo al Proyecto y su Relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, remítase al artículo 1.8.11.1 modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9.

(ref. 1010)

- 35) En Circular Aclaratoria N° 4, en Punto 14, letra c), se indican varias tarifas máximas que puede cobrar el Concesionario por diferentes servicios, favor aclarar si estos precios son más IVA

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 1013)

- 36) Para el edificio terminal, favor aclarar si se considera solo el cambio de cubierta o el cambio total incluyendo la estructura de techumbre.

Respuesta:

Remítase al número 11 de la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9. Adicionalmente remítase a lo señalado en el artículo 2.9.6.1 en cuanto a la conservación preventiva y correctiva del Edificio Terminal de Pasajeros.

(ref. 1021)

- 37) En anexo 10 pregunta 12, se consulta por cuántos quiscos auto consulta deberán considerarse y se responde que debe ser desarrollado en etapa de ingeniería definitiva y a lo menos se deben considerar lo presentado en plano entregado el 18/10/16. Se solicita aclarar esto, por cuánto en circular aclaratoria N°4, respuesta N°12, se modifican las bases, indicando que

serán cuatro los quioscos de auto consulta. Se consulta, ¿qué es lo válido? ¿Lo indicado en las bases o lo indicado en anexo 10?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°12 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 1023)

- 38) Emisario: Solicitamos nos envíen la declaración de aceptación de uso y sus condiciones para el Emisario FACH por parte de la autoridad Medio Ambiental.

Respuesta:

La información disponible acerca del Emisario Submarino, ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante ORD. N°791 de 30 de mayo de 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo indicado en el artículo 2.7.4.9 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto el Concesionario deberá elaborar el proyecto de ampliación del sistema de Tratamiento de Aguas Servidas, incluyendo la construcción de una nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y su conexión con el colector de aguas servidas, de acuerdo a las normas vigentes y conforme a los estándares de funcionamiento en el Anteproyecto Referencial. El proyecto final del sistema de Tratamiento de Aguas Servidas deberá contar con los permisos necesarios y autorizaciones sanitarias de acuerdo a la reglamentación vigente, debiendo cumplir con las consideraciones ambientales señaladas en las Bases de Licitación, la DIA del proyecto y sus Adendas, así como con las condiciones de diseño indicadas en el artículo.

En lo relativo al Proyecto y su Relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, remítase a lo indicado en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entera responsabilidad, cargo y costo, cualquier otro EIA o DIA necesario para la ejecución o desarrollo del Proyecto o las actividades relacionadas con la construcción u operación de la obra, de conformidad a la normativa ambiental vigente. La tramitación del EIA o DIA ante la Autoridad Ambiental, la elaboración de Adendas, en caso que procedan, y la implementación de las medidas de mitigación, compensación o reparación que emanen de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) respectiva, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único Titular ante la Autoridad Ambiental.

(ref. 1026)

- 39) Emisario: Favor solicitamos información acerca de la Concesión marítima otorgada a la FACH para el uso del emisario actual y la factibilidad de cambio de usuario.

Respuesta:

La información disponible acerca del Emisario Submarino, ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante ORD. N°791 de 30 de mayo de 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo indicado en el artículo 2.7.4.9 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto el Concesionario deberá elaborar el proyecto de ampliación del sistema de Tratamiento de Aguas Servidas, incluyendo la construcción de una nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y su conexión con el colector de aguas servidas, de acuerdo a las normas vigentes y conforme a los estándares de funcionamiento en el Anteproyecto Referencial. El proyecto final del sistema de Tratamiento de Aguas Servidas deberá contar con los permisos necesarios y autorizaciones sanitarias de acuerdo a la reglamentación vigente, debiendo cumplir con las consideraciones ambientales señaladas en las Bases de


D.G.A.C.



Licitación, la DIA del proyecto y sus Adendas, así como con las condiciones de diseño indicadas en el artículo.

En lo relativo al Proyecto y su Relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, remítase a lo indicado en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entera responsabilidad, cargo y costo, cualquier otro EIA o DIA necesario para la ejecución o desarrollo del Proyecto o las actividades relacionadas con la construcción u operación de la obra, de conformidad a la normativa ambiental vigente. La tramitación del EIA o DIA ante la Autoridad Ambiental, la elaboración de Adendas, en caso que procedan, y la implementación de las medidas de mitigación, compensación o reparación que emanen de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) respectiva, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único Titular ante la Autoridad Ambiental.

(ref. 1027)

- 40) Emisario: Las respuestas a las consultas 14 y 15 del anexo N°4 relativas al emisario de la FACH, no satisfacen lo esperado ya que no se aclara categóricamente que la posible autorización de éste, sea extensivo al nuevo funcionamiento que se le pretende dar y tampoco es clara la responsabilidad que cae sobre el Concesionario quien estaría permitiendo el uso de este emisario a un usuario que está fuera de su área de Concesión y por consiguiente, de su jurisdicción. Favor aclarar ya que lo planteado por el MOP no es legalmente factible ante la autoridad ambiental.

Respuesta:

En cuanto a las obras asociadas a la PTAS, remítase a lo indicado tanto en el Anteproyecto de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°959 de 29 de junio de 2016, como en el Complemento Técnico de dicho Anteproyecto puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°1015 de 12 de julio de 2016.

Adicionalmente, remítase a lo indicado en el artículo 2.7.4.9 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto el Concesionario deberá elaborar el proyecto de ampliación del sistema de Tratamiento de Aguas Servidas, incluyendo la construcción de una nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y su conexión con el colector de aguas servidas, de acuerdo a las normas vigentes y conforme a los estándares de funcionamiento en el Anteproyecto Referencial. El proyecto final del sistema de Tratamiento de Aguas Servidas deberá contar con los permisos necesarios y autorizaciones sanitarias de acuerdo a la reglamentación vigente, debiendo cumplir con las consideraciones ambientales señaladas en las Bases de Licitación, la DIA del proyecto y sus Adendas, así como con las condiciones de diseño indicadas en el artículo.

En cuanto al área de Concesión, remítase al Plano Área de Concesión: DA11-GENE-IAE-PL-009_Rev 2, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°0195 de fecha 08 de febrero de 2017.

Respecto a la relación del proyecto con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental remítase al artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entera responsabilidad, cargo y costo, cualquier otro EIA o DIA necesario para la ejecución o desarrollo del Proyecto o las actividades relacionadas con la construcción u operación de la obra, de conformidad a la normativa ambiental vigente. La tramitación del EIA o DIA ante la Autoridad Ambiental, la elaboración de Adendas, en caso que procedan, y la implementación de las medidas de mitigación, compensación o reparación que emanen de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) respectiva, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único Titular ante la Autoridad Ambiental.

(ref. 1028)

- 41) Emisario: En relación a las consultas anteriores y no existiendo claridad acerca del funcionamiento y resultados de uso futuro del actual emisario, creemos improcedente que el Concesionario asuma la responsabilidad en el uso y explotación de una obra cuyo diseño, validez legal y administrativa no están lo suficientemente claros. Por lo tanto, sugerimos que se incorpore como parte del proyecto de la ampliación del Aeropuerto, un nuevo Emisario cuyo diseño y construcción sea responsabilidad del Concesionario, el cual debe subsanar los actuales vicios técnicos, administrativos y legales, logrando también concordancia con lo exigido por la autoridad medioambiental.

Respuesta:

En cuanto a las obras asociadas a la PTAS, remítase a lo indicado tanto en el Anteproyecto de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°959 de 29 de junio de 2016, como en el Complemento Técnico de dicho Anteproyecto puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°1015 de 12 de julio de 2016.

Adicionalmente, remítase a lo indicado en el artículo 2.7.4.9 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto el Concesionario deberá elaborar el proyecto de ampliación del sistema de Tratamiento de Aguas Servidas, incluyendo la construcción de una nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y su conexión con el colector de aguas servidas, de acuerdo a las normas vigentes y conforme a los estándares de funcionamiento en el Anteproyecto Referencial. El proyecto final del sistema de Tratamiento de Aguas Servidas deberá contar con los permisos necesarios y autorizaciones sanitarias de acuerdo a la reglamentación vigente, debiendo cumplir con las consideraciones ambientales señaladas en las Bases de Licitación, la DIA del proyecto y sus Adendas, así como con las condiciones de diseño indicadas en el artículo.

En cuanto al área de Concesión, remítase al Plano Área de Concesión: DA11-GENE-IAE-PL-009_Rev 2, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°0195 de fecha 08 de febrero de 2017.

Respecto a la relación del proyecto con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental remítase al artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entera responsabilidad, cargo y costo, cualquier otro EIA o DIA necesario para la ejecución o desarrollo del Proyecto o las actividades relacionadas con la construcción u operación de la obra, de conformidad a la normativa ambiental vigente. La tramitación del EIA o DIA ante la Autoridad Ambiental, la elaboración de Adendas, en caso que procedan, y la implementación de las medidas de mitigación, compensación o reparación que emanen de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) respectiva, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único Titular ante la Autoridad Ambiental.

(ref. 1029)

- 42) Emisario: En caso de no ser aceptada nuestra sugerencia de la consulta anterior, necesitamos se nos aclare quién asumirá los mayores costos y plazos si es que fuera necesario modificar el emisario existente de la FACH o bien no se permitiera su utilización.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°46 de la Circular Aclaratoria N°9.

(ref. 1030)

- 43) Respuestas: Muchas de las respuestas a las consultas que el MOP nos ha hecho llegar, no son lo suficientemente claras ni categóricas sino más bien ambiguas y evasivas, las que no satisfacen los requerimientos consultados, por lo que solicitamos mayor precisión en las respuestas de tal forma de hacer una evaluación con parámetros bien definidos y evaluables de nuestra oferta. Fundamentamos lo anterior, citando frases como "Lo consultado es parte de



D.G.A.C.



la etapa de Ingeniería definitiva que deberá realizar el Concesionario y someter a la aprobación del Inspector Fiscal”, sin dar los parámetros mínimos referenciales a lo consultado, y dejando al “arbitrio” del Inspector Fiscal su aprobación, pudiéndose en la etapa de Ingeniería sobre exigir al Concesionario ya que no hay un marco regulatorio al respecto, quedando éste en la indefensión y creando proyectos más onerosos de lo razonablemente esperado. Favor repasar, corregir y precisar las respuestas.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el Anteproyecto Referencial, a los documentos entregados por el MOP indicados en los artículos 1.4.2 y 1.4.6, y a lo señalado en 1.5, todos de las Bases de Licitación.

Respecto de la Ingeniería de la Obra, remítase a lo señalado en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 1045)

- 44) Alcance de Contrato: En anexo N°6 tramitado mediante res 3427 de 23 de septiembre de 2016, en consulta N° 104 se solicita precisar el alcance del contrato debido a la ambigüedad del punto 20 de la página 195 de las BALI en que se definen las obras a ejecutar por el concesionario y precisamente las nominadas en el punto 20 dicen “Otras Obras, definidas en el Anteproyecto referencial entregado por el MOP”. La respuesta a tal consulta está lejos de precisar el alcance solicitado y deja aún más la incertidumbre respecto de las supuestas obras aludidas dejando de paso al Inspector Fiscal con Amplias facultades para exigir en etapa de Ingeniería y en etapas posteriores la incorporación de obras adicionales a costo del Concesionario, so pretexto del buen funcionamiento de las obras o alguna vaga referencia al proyecto referencial.

Respuesta:

En el entendido a que se refiere a la respuesta N°104 de la Circular Aclaratoria N°5, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Remítase a lo señalado en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que en el mencionado artículo se presenta una enumeración no taxativa de las obras a ejecutar por el Concesionario. El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las presentes Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el mencionado Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las referidas Bases.

En relación a las facultades del Inspector Fiscal, remítase a lo señalado en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación.

Respecto de la Ingeniería de la Obra, remítase a lo señalado en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación y respecto de Consideración de Nuevas Inversiones, remítase a lo señalado en el artículo 1.14.3 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9.

(ref. 1045)

- 45) Alcance del Contrato: Lo mismo ocurre en la respuesta a la consulta 105 del anexo N° 6 en que se consulta por aquellas obras poco claras de ejecutar y señaladas como “y las obras que no han sido proyectadas en el mencionado Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las referidas bases”. Evidentemente lo indicado en las bases es de una ambigüedad muy grande y se presta para la exigencia de cualquier obra no contemplada en el Anteproyecto Referencial. En este caso nuevamente no solo no se responde con precisión, sino que se confirma lo indicado en las bases, las que facultan con poderes omnipotentes al Inspector Fiscal para exigir obras no declaradas claramente en las bases, todo ello en desmedro de la voluntad y gestión del Concesionario. Nos parece de toda justicia solicitar al MOP una claridad meridiana y diáfana respecto de las obras que efectivamente se deban considerar en la evaluación de la Oferta.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Remítase a lo señalado en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que en el mencionado artículo se presenta una enumeración no taxativa de las obras a ejecutar por el Concesionario. El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las presentes Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el mencionado Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las referidas Bases.

En relación a las facultades del Inspector Fiscal, remítase a lo señalado en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación.

Respecto de la Ingeniería de la Obra, remítase a lo señalado en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación y respecto de Consideración de Nuevas Inversiones, remítase a lo señalado en el artículo 1.14.3 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9.

(ref. 1046)

- 46) Alcance del Contrato: En el artículo 2.5 de las BALI que hace referencia a las obras de la Concesión, la última frase del primer párrafo señala “A continuación, se presenta una numeración no taxativa de las obras a ejecutar por el Concesionario (el destacado es nuestro). Al respecto y considerando que el listado de las obras inicialmente contempladas en el proyecto será modificado, solicitamos que el listado definitivo elimine la expresión “no taxativa” ya que, de lo contrario, nuevamente se faculta al revisor de la etapa de Ingeniería a solicitar obras adicionales a su simple arbitrio.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Remítase a lo señalado en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que en el mencionado artículo se presenta una enumeración no taxativa de las obras a ejecutar por el Concesionario. El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las presentes Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el mencionado Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las referidas Bases.

En relación a las facultades del Inspector Fiscal, remítase a lo señalado en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación.

Respecto de la Ingeniería de la Obra, remítase a lo señalado en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación y respecto de Consideración de Nuevas Inversiones, remítase a lo señalado en el artículo 1.14.3 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9.

(ref. 1049)

- 47) Aumento de plazo: Atendiendo el hecho que hasta la fecha muchas consultas relevantes para el proyecto no han sido respondidas por el MOP, y cuyas respuestas pueden cambiar sustancialmente el estudio de la Licitación, solicitamos un aumento de plazo de al menos 60 días para la entrega de la Oferta.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°4 y N°5 de la Circular Aclaratoria N°9.

(ref. 1050)

- 48) En referencia a los aspectos medioambientales de la licitación: de acuerdo al artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, forman parte de ésta los siguientes documentos:



D.G.A.C.



Documento N°10: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) denominada “Ampliación y Mejoramiento del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, I Región”, fechada en marzo 2007 y sus adendas.

Documento N°11: Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°137 (Exenta) de fecha 09 de octubre de 2009, que califica ambientalmente el proyecto “Ampliación y Mejoramiento del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique – I Región”.

Estos documentos rigen las obligaciones medioambientales del aeropuerto desde la fecha de adjudicación hasta la fecha de inicio de las nuevas obras, pero ellos no sirven para las nuevas obras, ya que no las incluyen.

Además, si se quisieran hacer valer los Documentos N° 10 y 11 para las nuevas obras que están dentro del alcance de esta concesión, es necesario entender que dichos documentos están vencidos para tal efecto, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 ter. de la ley 19.300, toda vez que desde la fecha en que fueron evacuados dichos documentos hasta esta fecha ya transcurrieron más de 5 años, plazo tope que establece la ley para iniciar las obras contenidas en una resolución de calificación ambiental.

Lo anterior es con respecto a lo formal, ahora bien, si se analiza el fondo de ambos documentos ellos hacen referencia a un proyecto diferente al objeto de la presente licitación ya que describen obras distintas a las que se están licitando, como lo descrito en el punto 3.1.5 a de la DIA Edificio DGAC y Edificio de logística, 3.1.5 b Torre de Control, 3.1.5 c Aducción de Agua Potable, etc.

En el mismo sentido se omiten obras contenidas en el alcance exigidas en las Bases de Licitación como por ejemplo el Cuartel SSEI, la subestación eléctrica DGAC, la Zona de Combustibles, la nueva Plataforma de Carga, etc.

La situación descrita en los párrafos anteriores permite concluir que el proyecto de las nuevas obras objeto de esta licitación no han sido sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo que de no regularizarse constituiría un incumplimiento claro a lo exigido en la ley N°19.300, artículo 10 el que establece que “Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:..... e) Aeropuertos...” (destacado es nuestro)

Por los hechos expuestos precedentemente, se requiere que el MOP confirme a los licitantes que:

- a) Los Documentos N°10 y N°11 no cubren las obras objeto de la presente concesión y que por tanto de acuerdo a la ley 19.300 artículo 10 letra e) la Sociedad Concesionaria deberá a su cargo elaborar una nueva DIA o EIA para obtener una resolución de calificación ambiental favorable.
- b) Ya que los plazos desde el ingreso de una DIA o EIA al sistema de evaluación ambiental hasta su aprobación están fuera del control de la Sociedad Concesionaria, el mayor costo y plazo que esta aprobación signifique serán asumidos por el MOP.
- c) Ya que no es posible conocer hoy las eventuales obras de mitigación que la autoridad determine en el proceso de evaluación ambiental, la Sociedad Concesionaria solo puede hacerse cargo de las mitigaciones definidas en los Documentos N°10 y N°11 y por tanto los costos, mitigaciones y obras adicionales que la nueva RCA instruya deberán ser asumidos por el MOP.
- d) Cualquier otra mitigación distinta a las indicadas en el punto 3 anterior que se definan en la nueva DIA / EIA y RCA serán asumidas por el MOP.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°17, N°18, N°19, N°20 y N°46 de la Circular Aclaratoria N°9.

- II. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.


ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



D.G.A.C.



ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC DTO. _____

Proceso N° 10725670

[Handwritten signature]
 ...APO BUSTOS
 ...resiones
 de Obras Públicas

[Handwritten signature]
RODRIGO URZÚA ALVAREZ
 Jefe División de Desarrollo y
 Licitación de Proyectos
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

[Handwritten signature]
JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Municipal (S)
 ...de Concesiones de Obras Públicas

PO

[Handwritten mark]

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
14 MAR 2017
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCIÓN GENERAL DE O.O.P.P.